



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022**

**Ref.: Verbal reivindicatorio**

**Auto tiene por notificado y requiere**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00396-00**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que el demandado Jaime Lasso Arcia se notificó personalmente del presente asunto (PDF 013), quien dentro del interregno legal y por medio de apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones (PDF 017 y 018).

2. **Reconocer** a la abogada **Yady Marilyn Chamorro López**, para actuar como apoderada judicial del demandado Jaime Lasso Arcia, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Art. 74 del CGP).

3. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado (PDF 019) la parte demandante guardó silencio de las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

4. Comoquiera que la parte demandada dentro de la oportunidad legal planteó como excepción previa la denominada “*DECLARACIÓN DE PERTENENCIA*” en los términos del parágrafo 1° del artículo 375 del CGP (PDF 017), la que no está enlistada en las contempladas en el artículo 100 *ejusdem*, en aplicación del parágrafo del artículo 318 *ibidem*, se le dará el trámite correspondiente como excepción de mérito.

4.1. En eses sentido, se **requiere** a la parte pasiva para que en el término de treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda cumpla con lo dispuesto en los numerales 6° y 7° del canon 375 CGP, esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y la instalación de la valla con las características y formalidades señaladas en el numeral 7° de la norma en cita.

4.2. Por **Secretaría**, librese el oficio de que trata el numeral 6° del artículo 375 del CGP y remítase a la ORIP respectiva en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte **demandada**, a fin de que proceda con el pago de los derechos de registro como corresponde.

Así mismo, librese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**5. Conceder amparo de pobreza** al demandado al tenor de lo normado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien ya designó apoderada judicial.

De manera que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 152 del 18 de octubre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc953209d423453110437b0829d2ac1c99aff6f47f4e9c495bd62c52be46fda5**

Documento generado en 14/10/2022 04:43:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**